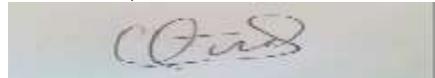


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el escrito anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 13 de abril de 2021 a las 9:59 horas.

Medellín, 21 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1425
PROCESO	VERBAL CON DEMANDA DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE	LINA PATRICIA DUQUE CARDONA
DEMANDADA	MARTHA NELLY DUQUE ORTÍZ (Curadora de ANDREA DUQUE) LUZ MARINA DUQUE ORTÍZ DENNIS DEL SOCORRO DUQUE ORTÍZ BLANCA DALILA DUQUE ORTÍZ
RADICADO	05001-40-03-009-2016-00876-00
DECISION:	DESARCHIVO Y REQUIERE ARANCEL JUDICIAL

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al memorial preentado por el apoderado de la parte demandante por medio del cual solicita el desarchivo del expediente a fin de obtener una copia del auto del 30 de noviembre de 2017 mediante el cual se aprueba la liquidación de costas a favor de la parte demandante, el Despacho accede a la misma por encontratala procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso.

Ahora bien, previo a asignar una cita a la memorialista para ingresar de manera excepcional a la sede judicial, con el único fin de reproducir la providencia solicitada; el Juzgado **REQUIERE** a la misma para que se sirva aportar el arancel correspondiente al desarchivo del proceso, conforme a la suma señalada en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472 , de conformidad a lo establecido

en la circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 22 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

518e835076d2c6e1064789979676ef324ee523dfcd677ab53f6fa29d021df0

44

Documento generado en 21/04/2021 06:11:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el presente expediente fue recibido en la Oficina Judicial de Medellín el día 19 de abril de 2021 y reclamado por la suscrita el día 20 de abril de 2020 en dicha dependencia. A Despacho.

Daniela Pareja Bermúdez

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación	1485
Radicado	05001 40 03 009 2019 00334 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUNATÍA
Demandante	BANCOOMEVA S.A.
Demandado	BAYRON NICOLÁS GUTIÉRREZ GALEANO
Decisión	Cumplase lo resuelto por el superior

Se ordena incorporar al expediente el cuaderno del Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Oralidad, que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte demandada contra la sentencia proferida en audiencia el pasado 16 de octubre de 2019.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante providencia proferida el 11 de agosto de 2020 que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte demandada y devolvió la actuación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 21 de abril de
2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79d9da6356ab99761276782bd4f0c0b13c48b901c6800ca2182f3c6c6059c8d**

Documento generado en 21/04/2021 06:11:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de abril de 2021, a las 19:53 p. m. Por lo que se tiene por recibido el día 12 de abril de 2021, a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1448
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01373-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALEXANDRA GARCÍA BOHÓQUEZ
DEMANDADA	GUSTAVO ADOLFO MENESES MONSALVE GAMMA ENGINEERING CONSULTANTS S. A. S.
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al memorial que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante pretende cumplir con el requisito exigido en la providencia proferida del 26 de marzo del 2021, el Despacho no autoriza la notificación del señor GUSTAVO ADOLFO MENESES MONSALVE en la dirección electrónica informada, toda vez que el correo electrónico informado no se cumple con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues no aportó evidencias que permitan establecer que el mismo es el utilizado por el demandado, no siendo suficiente la información suministrada al memorialista por el anterior apoderado.

Por otro lado, considerando la notificación efectuada el día 7 de abril de 2021 en la dirección física del citado demandado, el Despacho previo a tener en cuenta la misma, requiere al memorialista para que se sirva aportar el formato de notificación enviado debidamente cotejado por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a11922d578a1b761534a4ea4c5faca03a0c9372842e228ec87ae7c51d1cfe
1a**

Documento generado en 21/04/2021 06:11:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 16 de abril 2021, a las 9:02 horas.
Medellín, 21 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1426
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	JUAN CARLOS VÁSQUEZ FLÓREZ
Demandado (s)	BIBIANA CARDONA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00441-00
Decisión	ORDENA OFICIAR

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita oficiar a Bancolombia con el fin de aclarar los datos de la demandada para la materialización de la medida; el Despacho ordenará oficiar a dicha entidad financiera para que se sirva aclarar la respuesta proferida en atención al oficio No. 3524 del 27 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó la medida de cautelar decretada en contra de la demandada es BIBIANA CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.586.086, toda vez que en dicha respuesta el banco indica que no se inscribió el embargo por falta de coincidencia del nombre, sin embargo señala como demandada a la señora DIANA PATRICIA ALVAREZ JARAMILLO, quien no tiene relación alguna con el presente proceso. Así las cosas, deberá aclarar el nombre de la persona que aparece registrada en la base de datos de la entidad financiera con la cédula de ciudadanía No. 43.586.086, advirtiéndole que en caso de que la misma corresponda a la señora Bibiana Correa deberá dar cumplimiento a la medida cautelar comunicada, pero en caso de que el número de documento de identificación pertenezca a la señora Diana Patricia Álvarez Jaramillo, deberá ratificar su respuesta manteniendo su decisión de no inscribir el embargo.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a2a4cd5ddc7ff05814f839a2e3db715814ae90646371db3786640f50ab72e
b7**

Documento generado en 21/04/2021 06:11:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de abril del 2021, a las 5:02 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0240
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00815-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDIFINANCIERA S. A.
DEMANDADA	GUSTAVO DE JESÚS ECHEVERRI CALDERÓN
DECISIÓN	Incorpora aviso negativo y autoriza notificar nueva dirección

Se incorpora constancia del envío de notificación por aviso del demandado GUSTAVO DE JESÚS ECHEVERRI CALDERON con resultado negativo.

En consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación por aviso del señor GUSTAVO DE JESÚS ECHEVERRI CALDERON en la nueva dirección informada, la cual deberá practicarse conforme la o ordenado en el Art. 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

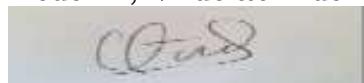
**05406ba9385f2e0617935bf71153c3e4ff6225e3ff8e2e72b580c3979d5fb39
f**

Documento generado en 21/04/2021 06:11:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 16 de abril de 2021, a las 17:07 horas.
Medellín, 21 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	914
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandada	ZORAIDA MARÍA ALZATE GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00368-00
Decisión	Termina Proceso por pago total

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, Dra. EVELYN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, endosataria en procuración de la entidad demandante; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de ZORAIDA MARÍA ALZATE GÓMEZ, **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada ZORAIDA MARÍA ALZATE GÓMEZ, al servicio de la empresa Inversiones Mercarnes.

TERCERO: Por secretaría expídase el oficio ordenado en numeral anterior y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 22 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dd6ff8f7d75c0a63577f272bc322ecb2c8f287ff7be11b9930292428b63fd5a
Documento generado en 21/04/2021 06:11:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la la anterior solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 16 de abril de 2021, a las 13:55 horas.

Medellín, 21 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	912
EXTRAPROCESO	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS LAS VEGAS S.A.S.
DEMANDADAS	CONSUELO DEL SOCORRO RÍOS VALLEJO MARÍA FERNANDA RÍOS ARBOLEDA
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00420-00
DECISIÓN	ADMITE SOLICITUD

El Despacho atendiendo la solicitud de la Dra. ALEJANDRA BETANCUR SIERRA, en calidad de Jefe de la Unidad de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín y por encontrarse ajustada en derecho, de conformidad a lo establecido en la Ley 23 de 1991, Ley 446/98 Artículos 66 y 69, Decreto 1818 de 1988 y la Ley 640 de 2001 Artículo 35 modificado por el Artículo 52 de la Ley 1395 de 2010 y el Artículo 7° de la Ley 820 de 2003; **DISPONE LA ENTREGA** por parte de las señoras CONSUELO DEL SOCORRO RÍOS VALLEJO y MARÍA FERNANDA RÍOS ARBOLEDA (arrendataria) a favor de ARRENDAMIENTOS LAS VEGAS S.A.S. (arrendador), del bien inmueble ubicado en la Diagonal 75 DD # 4-41, Apto. 302 de Medellín y cuyos linderos se aportarán por la parte demandante al momento de practicarse la diligencia.

Para llevar a efecto la diligencia de entrega, el Despacho **COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar y para allanar en caso de que se haga necesario.

Lo anterior, con fundamento en el art. 38 del Código General del Proceso

Por la secretaría expídase y remítase el respectivo despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 22 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a86ed87f128d9a18af04c8527cdc189fd6741961260068c7e58ce57c0e143e9f

Documento generado en 21/04/2021 06:11:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día lunes, 19 de abril de 2021 a las 16:02, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	967
Radicado	05001 40 03 009 2021 00425 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	LUZ ANGELA MARÍN GALLEGO
Causante	FRANCISCO LUIS MARÍN GALLEGO
Decisión	INADMITE

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente Sucesión Intestada del señor FRANCISCO LUIS MARÍN GALLEGO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82, 487 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte interesada indicar en la demanda el número de identificación de las partes, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del Proceso.
2. Deberá aportarse avalúo de los bienes relictos, de conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, lo anterior si se tiene en cuenta que los avalúos indicados en la demandada, no coinciden con el valor de los avalúos catastrales incrementados en un cincuenta por ciento (50%).
3. Deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía del causante FRANCISCO LUIS MARÍN GALLEGO.

5. Deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía de la demandante LUZ ANGELA MARÍN GALLEGO.

6. Deberá aportar certificado de tradición de las matrículas inmobiliarias Nro. 01N-5241530 y. 01N-5241531, actualizado con una vigencia no mayor a 30 días, toda vez que el aportado con la demanda corresponde al 10 de marzo de 2021.

7. Deberá adecuar la demanda, en el sentido de indicar el nombre de todos los herederos conocidos del causante, conforme lo exige el numeral 3° del artículo 488 del C. G del P, por cuanto el Despacho observa de los documentos allegados con la demanda que no es cierta la afirmación de la solicitante de no tener conocimiento de otros herederos, pues conforme a la sentencia de la sucesión de los padres del causante se advierte la existencia de otros hermanos del causante y la parte interesada.

8. Deberá aportar lo registros civiles de nacimiento de los hermanos del causante, los cuales obran en el proceso de sucesión que se llevó a cabo en el Juzgado Sexto Civil Municipal, los cuales son de fácil consecución, de conformidad con lo ordenado en el numeral 8 del artículo 489 del C. G del P

9. Se adecuará la demanda indicando correctamente el lugar en donde habrá de hacerse la citación a los herederos o haciendo las manifestaciones pertinentes, tal como lo consagra el artículo 293 del C. G del P.

10. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 22 de abril de
2021 a las 8 a.m.,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa077b37bb6ddc1a08b2c8481e53d177a5e5bce6ada30f74ffcb17674e1f402**
Documento generado en 21/04/2021 06:11:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>